

**GOBIERNO MUNICIPAL DE AIBONITO
AIBONITO, PUERTO RICO**

**ORDENANZA NÚM. 12
PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 13-04-2012**

SERIE 2011-2012

Para definir un estacionamiento para impedidos frente a la residencia del Sr. René Torres López en la Calle Beatriz B-4 de la Urbanización Colinas de San Francisco del Barrio Llanos, en el Municipio de Aibonito, Puerto Rico; y para otros fines.

Base Legal

La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, le otorga a los Municipios la facultad para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales, para su mayor prosperidad y desarrollo.

La Ley, Supra, en su Artículo 2.004 facultades Municipales en General, en su acápite (k), establece lo siguiente:

“Artículo 2.004 - Facultades Municipales en General

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los Municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

...(k) Denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, pasos peatonales, edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obras, estructura o instalación municipal cuando el costo total de su construcción o más del cincuenta por ciento (50%) del mismo se haya sufragado con fondos municipales provenientes de sus fondos presupuestarios, sujeto a las disposiciones y requisitos de la “Ley Número 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada”...

Por otro lado, la Ley Número 141 del 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece en su sección 1703, lo siguiente:

1703 Poderes de las Autoridades

- (a) Las disposiciones de este Capítulo no se entenderán en el sentido de impedir a que las autoridades respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción, en el ejercicio razonable de sus poderes, y siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de este Capítulo y sus reglamentos puedan:
1. Reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar.
 2. Reglamentar el tránsito mediante dispositivos oficiales ...

Por otro lado, la Opinión del Secretario de Justicia Número 31 de 1957, establece lo siguiente:

En todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas:

Las Ordenanzas sobre tránsito promulgadas por las asambleas se hacen en virtud del poder de reglamentación que tienen los municipios.”(Op). Sec. Just. Núm. 31 1957.

Además,

Los Municipios pueden reglamentar el tránsito en las vías públicas bajo su jurisdicción siempre que no exista conflicto con los estatutos en vigor, López, feds. Coms. Unidos V. Mun. De San Juan, 121 D.R. R 75 (1988).

Es válida una ordenanza municipal que regula el estacionamiento en una vía estatal si la ordenanza es sometida al Departamento de Transportación y Obras Públicas, para que si está de acuerdo, haga los cambios a las señales de tránsito, conformándolas a la ordenanza, y el Departamento está conforme y acuerda realizar unas modificaciones pertinentes en las señales de tránsito Salas v. Municipio de Moca, 119, D. P. R. (1987).

Aunque las ordenanzas para reglamentar el tránsito se hacen en virtud del poder inherente de razón de estado que tienen los Municipios no puede promulgar o poner en vigor una ordenanza relacionada con las vías estatales, a menos que obtenga la autorización del Secretario de Transportación y Obras Públicas, Salas v. Municipio de Moca, 119, D. P. R. 625 (1987).

La reglamentación del tránsito es una preocupación fundamental en todo municipio. Así lo reconoce este Capítulo cuando delega a las autoridades locales respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción en el ejercicio razonable de sus poderes, reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar automóviles, y reglamentar el uso de las calles de mucho tránsito por cualquier clase o tipo de vehículo que se determine incompatible con el movimiento normal y seguro del tránsito. Salas v. Municipio de Moca, 119 D. P. R. 625 (1987).

De acuerdo con la Ley, la jurisprudencia y la doctrina una Legislatura Municipal no tiene el poder para aprobar una ordenanza cuyo propósito sea restringir el libre flujo de tránsito en una urbanización para el beneficio de los residentes. Op Sec. Just. Núm. 2 de 1975.

También,

Establece el Artículo 1.43 de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”;

Facilidad peatonal para personas con impedimentos físicos significará cualquier estructura o facilidad en una vía pública, rampa o área de estacionamiento designada a facilitar el acceso a personas con impedimentos físicos, según dichas personas sean designadas o definidas por el Secretario del Departamento de Salud o las autoridades gubernamentales competentes. Dichas facilidades podrán ser de los siguientes tipos:

1. Rampas peatonales – superficie para caminar con pendiente que conecta diferentes niveles y que puede ser parte de una salida o una entrada.
2. Andén – especie de acera con una superficie continua y definida a nivel del terreno entre vías públicas y edificios o áreas de estacionamiento o entre áreas de estacionamiento y edificios.

Lo antes expuesto da base para que la Legislatura Municipal de Aibonito asuma el poder delegado por Ley y emita una Ordenanza al efecto.

Por Cuanto: La Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece todo lo relacionado al proceso de Reglamentación de Vías Públicas tanto estatales como locales.

Por Cuanto: Es política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ser un elemento facilitador para los habitantes de nuestro país, para que ellos logren su máximo desarrollo.

Por Cuanto: Los ciudadanos con impedimentos requieren nuestro más decidido apoyo en la consecución de su bienestar.

Por Cuanto: Los accesos en lo edificios públicos y áreas de estacionamiento hacen posible una mejor calidad de vida para estos ciudadanos.

Por Cuanto: Se hace necesario designar un estacionamiento para impedidos en la Calle Beatriz B-4 de la Urbanización Colinas de San Francisco del Barrio Llanos, en el Municipio de Aibonito.

Por Tanto: Ordénese por la Legislatura Municipal de Aibonito, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como por la presente se ordena lo siguiente:

Sección 1ra: Definir un estacionamiento para impedidos frente a la residencia del Sr. René Torres López en la Calle Beatriz B-4 de la Urbanización Colinas de San Francisco del Barrio Llanos, en el Municipio de Aibonito, Puerto Rico.

Sección 2da: Rotular dicho estacionamiento según establecido por la Leyes de Puerto Rico.

Sección 3ra: Publicar en un periódico regional o general dicha Ordenanza por ser una que impone penalidad a los que violentan la misma.

La publicación deberá expresar lo siguiente:

1. Número de Ordenanza y Serie a que corresponde.
2. Fecha de su aprobación por el Alcalde.
3. Fecha de vigencia.
4. El título o una breve exposición de su contenido y propósito.
5. Advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Sección 4ta: Toda persona que violente dicha ordenanza estará sujeto a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia competencia de Aibonito para conocer y resolver sobre cualquier situación a la misma.

Sección 5ta: Las infracciones a esta Ordenanza se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecida en el Artículo 6.19 de la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

Sección 6ta: Esta Ordenanza empezará a regir diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación regional o general.

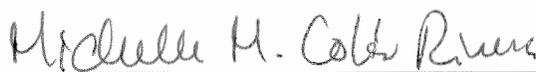
Sección 7ma: Copia certificada de esta Ordenanza deberá enviarse al Sr. René Torres López, al

Tribunal de Primera Instancia de Aibonito, al Cuartel de la Policía Estatal, a los vecinos afectados por esta Ordenanza, a la Comandancia de la Policía en Aibonito y a la Oficina de Finanzas Municipal.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EL 30 DE ABRIL DE 2012.

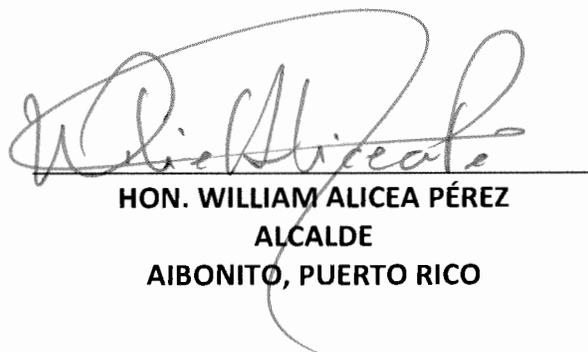


**RICARDO ROLÓN MORALES
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**MICHELLE M. COLÓN RIVERA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

APROBADA POR EL ALCALDE EL 1 DE MAYO DE 2012.



**HON. WILLIAM ALICEA PÉREZ
ALCALDE
AIBONITO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Michelle M. Colón Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aibonito, Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente certifico:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 12, Serie 2011-2012, adoptada en la Sesión Ordinaria del 30 de abril de 2012, titulada:

PARA DEFINIR UN ESTACIONAMIENTO PARA IMPEDIDOS FRENTE A LA RESIDENCIA DEL SR. RENÉ TORRES LÓPEZ EN LA CALLE BEATRIZ B-4 DE LA URBANIZACIÓN COLINAS DE SAN FRANCISCO DEL BARRIO LLANOS, EN EL MUNICIPIO DE AIBONITO, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

Certifico además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Ricardo Rolón Morales
Hon. Jorge L. Díaz Guillén
Hon. Humberto Cruz Fuentes
Hon. Carlos R. Colón Miranda
Hon. Carmen M. Ayala Rosado
Hon. Miguel Martínez Ortiz

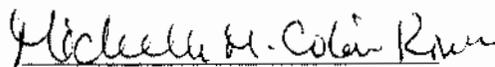
Hon. Marta V. González Rodríguez
Hon. Edgardo J. Medina Rolón
Hon. Santy M. Álvarez Morales
Hon. Wilfredo Tristani Rodríguez
Hon. Ángel Colón López
Hon. Guillermo N. Morales Rivera

Y con el voto en contra: **Ninguno.**

Y con la Abstención: **Ninguno.**

Que la misma fue aprobada por el Alcalde, Hon. William Alicea Pérez, el 1 de mayo de 2012.

Y para que así conste expido, firmo y sello la presente certificación en Aibonito, Puerto Rico, a 1 de mayo de 2012.



Michelle M. Colón Rivera
Secretaria
Legislatura Municipal